



Tribunal Electoral
de Veracruz

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTES: RIN 149/2017 Y
ACUMULADO RIN 150/2017.

ACTORES: MORENA Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL¹ CON SEDE EN
PEROTE, VERACRUZ.

TERCERO INTERESADO:
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL Y OTRO.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, quince de agosto de dos mil diecisiete.

SENTENCIA que **confirma** los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría a favor de la fórmula de candidatos postulada por la Coalición "Que Resurja Veracruz", integrada por los partidos Revolucionario Institucional² y Verde Ecologista de México³ en la elección de integrantes del Ayuntamiento de Perote, Veracruz, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Contexto. De lo narrado por la parte actora en su demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

¹ En adelante OPLE.

² En adelante PRI

³ En adelante PVEM

4

a. **Jornada electoral.** El cuatro de junio de dos mil diecisiete⁴, se llevó a cabo la jornada electoral, para la renovación de los integrantes de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado.

b. **Cómputo de la elección.** El siete de junio y concluyendo el ocho siguiente, el Consejo Municipal del OPLE en Perote, Veracruz, realizó el cómputo de la elección de ese ayuntamiento, de cuya acta se advierte que el candidato que obtuvo el primer lugar de la votación fue el postulado por la coalición "Que resurja Veracruz", integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México. Los resultados del cómputo municipal fueron los siguientes:

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN.

La votación por partidos y candidatos es la siguiente:

TOTAL DE VOTOS DEL MUNICIPIO								
5538	7117	261	794	643	952	133	5298	226
CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO	SIETE MIL CIENTO DIECISIETE	DOSCIENTOS SESENTA Y UNO	SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO	SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES	NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS	CIENTO TREINTA Y TRES	CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO	DOSCIENTOS VEINTISEIS
187	370	3419	491	16	890	26335		
CIENTO OCHENTA Y NUEVE	TRESCIENTOS SETENTA	TRES MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE	CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO	DIECISEIS	OCHOCIENTOS CUARENTA	VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO		
				CANDIDATURA NO REGISTRADA	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL		

La votación por partidos y candidatos es la siguiente:

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES									
5632	7302	354	979	643	952	133	5298	226	3419
	CANDIDATURA NO REGISTRADA	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL						
491	16	890	26335						

La votación final obtenida por los candidatos, es la que se muestra a continuación:

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

⁴ En adelante las fechas serán de dos mil diecisiete salvo aclaración en contrario.



Tribunal Electoral de
Veracruz

									CANDIDATURA NO REGISTRADA
5986	8281	643	952	133	5298	226	3419	491	16
VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL								
890	26335								

c. Declaración de validez. El Consejo Municipal de Perote, Veracruz, del OPLE, declaró la validez de la elección y otorgó la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos postulados por la coalición "Que resurja Veracruz", integrada por los Partidos PRI y PVEM.

II. Recurso de inconformidad.

a. Presentación. Inconforme con lo anterior, el doce de junio siguiente, los partidos de la Revolución Democrática⁵ y Morena respectivamente, presentaron recurso de inconformidad por conducto de su representante, ante el Consejo Municipal del OPLE en Perote, Veracruz.

b. Publicidad y trámite. En términos de los artículos 366 y 367 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, la responsable realizó la publicitación de los recursos de inconformidad, certificó la conclusión del término de referencia y en su oportunidad, dicha autoridad responsable remitió el informe circunstanciado respectivo y demás documentación relativa a los presentes medios de impugnación, ante este órgano jurisdiccional.

c. Recepción. El diecisiete de junio del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral las demandas y demás anexos relativos a los medios de impugnación en mención.

d. Turno. Mediante proveído de dieciocho de junio, el magistrado presidente de este Tribunal Electoral, turnó a la

⁵ En adelante PRD.